



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número:

Referencia: REF.: EX-2022-94753834- -INSSJP-GPM#INSSJP s/ Disposición tasa validación umbrales OMES

VISTO el EX-2022-94753834- -INSSJP-GPM#INSSJP, las Resoluciones RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-807-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2023-562-INSSJP-DE#INSSJP y las Disposiciones N° DI-2022-1151-INSSJP-SPS#INSSJP, DI-2022-1400-INSSJP-SPS#INSSJP, DI-2023-480-INSSJP-SPS#INSSJP y

CONSIDERANDO:

Que este Instituto tiene como objetivo principal mejorar la calidad prestacional y por lo tanto fortalecer y promover el crecimiento de los prestadores para que garanticen la excelencia en la atención.

Que bajo la firme convicción de promover y mejorar las condiciones de acceso de las personas afiliadas a prestaciones médicas de calidad en todo el territorio nacional, reducir los tiempos de espera para la asignación de turnos e incrementar la oferta prestacional de Instituto se dispuso la puesta en marcha del Programa LIBERTAD DE ELEGIR, estableciendo el pago por prestación para las prestaciones de consultas con especialistas, de prestaciones oncológicas, de los módulos de diagnóstico por imágenes y oftalmología según lo establecido en las RESOL- 2021-1293-INSSJPDE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP- DE#INSSJP y RESOL-2022-807-INSSJPDE#INSSJP respectivamente.

Que la transmisión de las prestaciones a través de Orden Médica Electrónica (OME) tiene como objetivo otorgar prestaciones acordes a la necesidad de cada persona afiliada, asegurando la efectiva prestación.

Que dicho cambio, implicó la obligatoriedad de la utilización de la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores que brinde las prácticas contempladas en las resoluciones anteriormente referenciadas, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que la implementación de la utilización de la OME requirió llevar adelante tareas de capacitación y asistencia técnica orientadas a la utilización de las herramientas puestas a disposición por parte de los prestadores y del

personal involucrado en la atención de las personas afiliadas.

Que a fin que las personas afiliadas tengan un acceso prestacional equitativo y de calidad, corresponde a esta Gerencia de Prestaciones Médicas generar las condiciones necesarias para avanzar en su correcta implementación.

Que a los efectos de dar continuidad a la implementación del modelo prestacional, se aplicó un mecanismo de incentivos y detracciones económicas en función de la tasa de correspondencia que se observe entre las OMEs validadas a través del CUP y las OMEs transmitidas.

Que mediante la DI-2022-1151-INSSJP-SPS#INSSJP se estableció, a los efectos de la retribución de las prestaciones de oncología, oftalmología, consulta con especialistas e imágenes, comprendidas dentro del Programa LIBERTAD DE ELEGIR, se aplique una tasa de validación por umbrales, medida a partir de la relación entre las prácticas validadas y transmitidas por módulo prestacional, mediante el sistema CUP.

Que posteriormente a través de la DI-2022-1400-INSSJP-SPS#INSSJP se estableció la prórroga, hasta el 31 de diciembre 2022, de la entrada en vigencia de la DI-2022- 1151-INSSJP-SPS#INSSJP.

Que asimismo, por la DI-2023-480-INSSJP-SPS#INSSJP se modificó la vigencia del plazo en que comenzará a regir efectivamente la aplicación de la tasa de validación por umbrales establecida mediante la DI-2022-1151-INSSJP-SPS#INSSJP, empezando la misma a regir a partir del 1° de abril de 2023. Asimismo, se modificó la aplicación de la tasa de validación por umbrales establecida en la disposición anteriormente mencionada y se establece la excepción de su aplicación respecto a los efectores de gestión pública como consecuencia de los grandes problemas manifestados por dichos efectores en relación a la imposibilidad de poder llevar a cabo las transmisiones de información.

Que dicho mecanismo comenzó a regir a partir del mes prestacional de abril de manera progresiva, estableciéndose un umbral mínimo de prácticas transmitidas que hayan sido validadas por el sistema del CUP. De no alcanzarse dichos umbrales, se reconocerá parcialmente el valor de las prácticas transmitidas en función del porcentaje de validación registrado en el sistema CUP.

Que en este sentido, respecto al mes prestacional de octubre de 2023 en adelante, cuando las prestaciones efectivamente validadas previa a su transmisión sean inferiores al 90% de las prácticas informadas, se reconocerá el pago por prestación únicamente de las prácticas transmitidas que hayan sido validadas en CUP. Cuando la tasa de validación supere el 90% se reconocerá el total del valor de las prácticas transmitidas.

Que asimismo mediante la RESOL-2023-264-INSSJP-DE#INSSJP se estableció la obligatoriedad de la emisión de una Orden Médica Obligatoria (OME) para brindar la consulta de los médicos de cabecera, siendo la emisión de la OME junto con la transmisión de información específica según el control de salud de que se trate, una condición necesaria a los efectos de la validación de la prestación y su correspondiente facturación y pago.

Que a través de la RESOL-2023-562-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el Modelo de Salud Mental del INSSJP, en lo atinente a los módulos y prácticas detalladas en el Nomenclador de Salud Mental, y estableció la libre elección de prestadores relación a varios módulos, aprobando para éstos módulos la modalidad retributiva de pago por prestación por Orden Electrónica y estableció la obligatoriedad de la emisión de una Orden Médica Obligatoria (OME) para brindar determinadas consultas de salud mental.

Que en este sentido se propicia que todas las prestaciones cuya transmisión se realiza a través del sistema de OME, como una nueva tecnología de gestión prestacional, y dado el tiempo transcurrido desde su implementación se

entiende necesario establecer que a los efectos de la retribución de las prestaciones transmitidas por ORDEN MEDICA ELECTRÓNICA (OME), se deberá validar el cien por ciento (100 %) de las prácticas transmitidas por módulo prestacional, mediante el sistema CUP, a partir del mes prestacional marzo de 2024.

Que asimismo, se propicia dejar sin efecto la excepción establecida mediante la DI-2023-480-INSSJP-SPS#INSSJP en cuanto a la excepción de aplicar la tasa de umbrales respecto a los efectores de gestión pública.

Que mediante las resoluciones mencionadas en el VISTO, la Dirección Ejecutiva delegó en la Gerencia de Prestaciones Médicas la reglamentación objeto de análisis.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la RESOL-2024-10-INSSJP-DE#INSSJP,

EL GERENTE DE PRESTACIONES MÉDICAS

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Establecer que a los efectos de la retribución de las prestaciones transmitidas por ORDEN MEDICA ELECTRÓNICA (OME), únicamente se reconocerán las OMEs que hayan sido previamente validadas y transmitidas mediante el sistema CUP, a partir del mes prestacional marzo de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el artículo 3 de la DI-2023-480-INSSJP-SPS#INSSJP.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.